

Acuerdo de 9 de abril de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Resolución de 29 de febrero de 2024 del Órgano de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, por la que se ordena la adquisición por razón de emergencia del suministro de vehículos todo terreno mediante la modalidad de renting para el dispositivo de extinción de incendios forestales y emergencias, en el marco de las funciones encomendadas a la Agencia de Medio Ambiente y Agua y derivadas de la ejecución del Plan INFOCA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Informe justificativo de la propuesta, de 29/02/24
2	Resolución declarativa de la contratación de emergencia, de 29/02/24
3	Documento contable AD, de 08/03/24

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	09/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmQWT9KNLD5RYBZTFGRHS78UZMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME JUSTIFICATIVO PROPUESTA DEL DIRECTOR DE SERVICIOS CORPORATIVOS, POR LA QUE SE PROPONE LA ADQUISICIÓN POR RAZÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING PARA EL DISPOSITIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN INFOCA Y LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A” .

ANTECEDENTES

Por la ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, publicada en BOE de 12 de diciembre de 2002, la gestión de emergencias en Andalucía se entiende como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas, que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Entre lo principios de actuación que las administraciones desarrollarán, según su actividad, se encuentran la elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, regula la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, como sucesora universal de la Empresa de Gestión Medioambiental S.A, en el dispositivo operativo del Plan INFOCA. Como instrumento regulador de dicha participación debe tenerse igualmente en consideración lo señalado por la Orden de 12 de abril de 2000, sobre participación de la Empresa de Gestión Medioambiental S.a. en la ejecución del Plan de Lucha Contra los Incendios Forestales de Andalucía.

El Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía atribuye con carácter particular a esta Agencia la ejecución de servicios y el desarrollo de todo tipo de actuaciones relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos y con el alcance que se establezcan en las normas sobre prevención y lucha contra los incendios forestales y en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales.

El Plan INFOCA, en cuya ejecución colabora la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía cuenta con una serie de instalaciones que dan soporte a los medios participantes en la extinción de incendios forestales y otras emergencias ambientales, en las que interviene activamente.

Con la entrada en vigor del nuevo Plan de Emergencias (Decreto 371/2010) el 1 de enero de 2011 se estipula el marco legal para que los recursos del dispositivo estén disponibles ante diferentes situaciones de emergencia que se puedan producir en la comunidad autónoma andaluza y se estipula expresamente la protección de la vida y la seguridad de las personas será el principio básico prevalente del Plan INFOCA respecto a cualesquiera otros bienes o valores que pudieran resultar afectados por estos siniestros.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en el marco de su participación en el Plan INFOCA, aporta medios personales y materiales al dispositivo operativo de dicho Plan de Emergencias correspondiéndole, entre otros cometidos, la contratación de los medios ajenos necesarios mediante los procedimientos legales establecidos, con objeto de disponer de los suministros y servicios necesarios para cada campaña. En este sentido, el vigente Programa de Gestión de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía para el periodo 2022-2025 aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno, prevé entre los “Objetivos operativos y actividades en el ámbito del medio ambiente y la sostenibilidad” la Inversión, renovación y modernización de los recursos materiales terrestres, infraestructuras y equipamientos, así como una apuesta firme por el uso de las nuevas tecnologías adaptadas a las necesidades y uso en emergencias ambientales. Entre sus actividades se integran la gestión de servicios de apoyo al funcionamiento del dispositivo INFOCA (vehículos, retardante y comunicaciones), así como la puesta a disposición en la gestión de la emergencia de los recursos y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones atribuidas la Sección de Logística definida en el Sistema de Manejo de Emergencias del Plan INFOCA.

Un elemento central y de carácter esencial es el suministro objeto del contrato: se trata del alquiler de los vehículos empleados por el dispositivo INFOCA para la prevención y lucha contra los incendios forestales. Como se destacaba en el informe técnico remitido para la sesión del 5 de febrero: *“La movilidad del operativo INFOCA es indispensable para atender emergencias ambientales y que supone su propia razón de ser. La atención de emergencias, particularmente en época de alto riesgo de incendios, así como otras de que puedan sobrevenir fuera de este calendario, que también pueden ocasionar grave riesgo al medio ambiente (recogida y transporte de vertidos, contaminación de litoral, otros fenómenos meteorológicos...) y, además, la atención a las actividades preventivas, hacen indiscutible la necesidad de dotar de vehículos que posibiliten la movilidad del Dispositivo por la geografía andaluza, tanto en carreteras convencionales, como fuera de éstas.”*

El objeto de la adquisición son vehículos de transporte para retenes de prevención y extinción de incendios en un número aproximado de 350 unidades. Los retenes de prevención y extinción están conformados por grupos entre siete y nueve personas, sus equipos de protección individual, herramientas forestales ligeras para trabajo en campo, más su avituallamiento. Los vehículos de transporte deben tener características especiales para transportar con seguridad a las personas y su equipamiento por terrenos forestales, en ocasiones abruptos, fuera de vías convencionales y en situación de emergencia, por lo que se les ha de presuponer una adaptación acorde a estas circunstancias, entre otras, aptitudes “todo terreno” con suficiente capacidad de carga.

Las características técnicas mínimas de los vehículos más relevantes son:

- Aptitudes del vehículo “off road”.
- Vehículos de 7 a 9 plazas.
- Capacidad de carga hasta alcanzar el límite de la Masa Máxima Autorizada (MMA) de 3.500 kg.
- Conducción con carné B.
- Adaptación del vehículo acorde al estibado correcto del equipamiento que acompaña a los retenes compuesto de maquinaria forestal, combustible y aceites, EPIS y avituallamiento.

Este conjunto de características hace que las opciones del mercado sean escasas, hasta al punto de que se han intentado hasta dos licitaciones, una de ellas en 2018 y otra en 2021, sin que el mercado pudiera responder a estas exigencias. Tras la primera licitación reseñada se analizó con rigor, por medio de consultorías externas, el motivo de tal circunstancia, siendo la conclusión fundamental que el vehículo definido y llamado a sustituir al actual dejaba de fabricarse debido a las altas exigencias que imponía la normativa en materia de seguridad y medioambiente.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ante el hecho de no la inexistencia de un vehículo acorde a las prestaciones requeridas, se volvió a intentar otra licitación, esta vez por la oportunidad que dieron los Fondos Europeos REACT EU, en 2021. Esta vez, la licitación se enfocó sobre la base de adaptar técnicamente un vehículo base que diera como resultado el conjunto de prestaciones buscadas, todo ello sobre el supuesto de la inexistencia de un vehículo de serie sustituto. No obstante, esta licitación resultó igualmente fallida, en la medida de que tras numerosos recursos interpuestos por los diferentes licitadores, la empresa que resultó finalmente adjudicataria renunció a la formalización del contrato, por razón de no tener capacidad para suministrar los vehículos en el plazo señalado en las condiciones que regían el contrato, entre las que destacaba la fecha máxima de entrega, vinculada a los requisitos exigidos para la aplicación de los fondos europeos que financiaban la compra.

Todo ello para decir que las especificaciones técnicas exigidas a estos vehículos han tenido un peso muy sustancial y significativo para restringir el mercado a un punto que se hace difícil encontrar una solución viable técnicamente.

Aún lo anterior, en 2023 se vuelve a intentar otra licitación, CONTR 2023 788062, que es la que se encuentra en trámite. En esta ocasión sí se encuentra en el mercado un vehículo en comercialización de serie que aúna las características técnicas exigidas, tanto es así, que a la fecha se conoce la concurrencia de un solo licitador con un modelo de vehículo que alcanza las expectativas técnicas exigidas. Pese a lo cual, no es posible una nueva prórroga del contrato actualmente en vigor, al amparo de lo señalado por el artículo 29.4, párrafo quinto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que ya hubo de hacerse una prórroga fundada en este precepto, como consecuencia de las vicisitudes de la anterior licitación, ya descritas, siendo así que el citado precepto solo prevé una prórroga por el motivo de no haberse podido adjudicar el contrato en licitación, antes de la finalización del contrato en vigor.

En definitiva, no nos encontramos ante una necesidad que pueda interrumpirse hasta finalizar la nueva licitación y comenzar a recibir los nuevos vehículos, sino que el dispositivo INFOCA debe contar con los vehículos de forma permanente a fin de atender a la necesidad, de claro interés general, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por otro lado, debe destacarse que las características del contrato harían igualmente inviable el acudir a un tercero distinto del actual contratista para la cobertura provisional de la necesidad de vehículos por el tiempo imprescindible hasta que la actual licitación finalice, y comience a ejecutarse el nuevo contrato.

La imposibilidad de recurrir a otra solución es manifiesta y patente. La continuidad del servicio es prioritaria ante cualquier otra circunstancias y resultan imposibles otras alternativas que no sean la continuidad de las relaciones contractuales con el actual propietario de los vehículos hasta su total sustitución por el nuevo contrato, pues es claro que el mercado no ha sido capaz de responder al tiempo de las convocatorias que se han efectuado por el poder adjudicador. Pero ahora, resulta un hecho que existe un licitador concurrente a la licitación en trámite que, además, es quien posee el contrato que se pretende contratar por el procedimiento de emergencia que nos ocupa, constando así que no existen alternativas en el mercado, ni otro interés puede verse menoscabado, resultando probado, tras los antecedentes descritos, la diligencia de este poder adjudicador en su intento de renovar la relación contractual, concluyendo finalmente que la falta de alternativas en el mercado a

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



unas exigencias técnicas tan particulares sólo trae una solución viable técnicamente, precisamente de la mano de quien hoy mantienen la relación contractual en vigor.

A mayor abundamiento, existe una extensa doctrina acerca de la continuidad del servicio cuando el interés general exija su carácter ininterrumpido. La Junta Consultiva de Contratación Estatal, en su expediente 31/2017, referido al contrato de concesión de servicio público, señala lo siguiente:

“El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP (RCL 2000, 1380, 2126) , 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RCL 1956, 85) , aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de “1.º Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial. ” Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Sobre la base de este principio se ha justificado la prolongación de la prestación del servicio público en situaciones como la descrita en la consulta, posibilidad que ciertamente ha sido avalada por la jurisprudencia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, señala que “ no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.º que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...”

Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

Lógicamente, a los efectos de la correcta retribución del concesionario, nos encontramos ante dos situaciones distintas: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En la primera, el régimen de obligaciones y de reparto de riesgos deberá regirse en todos sus extremos por el contrato inicial, que se asienta en un equilibrio económico basado en unas inversiones, unas condiciones de prestación del servicio y un sistema de retribución durante un plazo determinado. Todo ello es el resultado de un procedimiento de selección del contratista en el que con arreglo a esas condiciones el contratista asume el riesgo y ventura en la prestación del servicio.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el segundo de los casos, la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados del incrementos de prestaciones, etc.) Esto no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio, pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes.

De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantea la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados.

Por esta razón, el principio de riesgo y ventura propio del contrato de gestión de servicios públicos debe ser, en definitiva, modulado para este periodo que, lógicamente, debe ser transitorio y excepcional, por el tiempo que resulte necesario para que el nuevo concesionario asuma la prestación del servicio público en el nuevo contrato.”

Si bien la doctrina anterior se refiere a contratos de servicio, el contrato que nos ocupa, aun cuando sea de suministro, es imprescindible para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, por lo que debemos interpretar que es plenamente aplicable a los efectos de considerar su continuidad.

Visto el plazo contractual del contrato vigente y contrastado con el plazo en el que, no solo quedará adjudicado el contrato en licitación que se ha indicado, sino el plazo en el que se producirá la efectiva ejecución de dicho contrato con la entrega de los vehículos que conforman su objeto a los seis meses de su formalización, es indiscutible que de no recurrir al contrato de emergencia, se producirá una **discontinuidad del objeto del contrato que ocasionaría un grave perjuicio al interés público**. Debe advertirse que el objeto del contrato sirve al transporte de un efectivo de emergencias como es el INFOCA, para el que la administración debe garantizar su correcto funcionamiento a fin de ofrecer protección, no sólo al medio ambiente en las labores de extinción forestal, sino incluso a la ciudadanía cuando los incendios tienen lugar en localizaciones próximas a poblaciones. La extinción de incendios forestales en Andalucía es prioritaria por su alto riesgo, no solo por los daños materiales sino, incluso, personales. Así las cosas, es obvio que en previsión del adelanto de la campaña de extinción en 2024 por el alto grado de sequía existente y los riesgos que conllevan en Andalucía las altas temperaturas, resulta obvio contar con un dispositivo operativo sin restricciones de movilidad, donde quede garantizado la continuidad de su funcionamiento al mismo nivel que se ha requerido hasta la fecha por razones obvias de interés público.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ante esta situación, y a pesar de haber obrado con la diligencia debida para dar continuidad al objeto del contrato mediante la renovación del mismo, los hechos y circunstancias que se han descrito no han permitido la adjudicación de un nuevo contrato antes de la fecha de extinción del actual, por lo que se hace necesario contratar mediante el procedimiento de emergencia a la actual propietaria de los vehículos para dar continuidad al contrato vigente, hasta que se resuelva la adjudicación y comience la ejecución del expediente que se encuentra en trámite de licitación, por obvias razones de interés público.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, creada mediante la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

La Agencia posee personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos previstos en la LAJA. La Agencia se rige por las citadas leyes, por sus Estatutos, por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por las demás normas generales aplicables a las agencias públicas empresariales.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la LAJA, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, gozando de la consideración de medio propio en los términos establecidos en dicha disposición y en el art. 30 y ss. de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren. La intervención de la Agencia en situaciones de emergencia está expresamente prevista para incendios forestales y en materia de aguas para aquellas situaciones derivadas de fenómenos extremos.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Constituye suficiente razón la protección del interés público que se traslada en este supuesto a la preservación del entorno ambiental en situación de grave riesgo ante incendios, dado que la actuación inmediata evitará un daño al medio ambiente e incluso un riesgo a la población.

De las actuaciones contratadas por emergencia habrá de darse cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses, conforme a lo señalado por el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, según el cual, del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la oportuna retención del mismo.

Vistos los antecedentes de hecho y jurídicos anteriormente expresados y en virtud de las competencias que corresponden a la Dirección Gerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 g) de los Estatutos de la Agencia.

Atendiendo a la necesidad de actuar de manera inmediata ante la situación sobrevenida.

Visto todo ello, en atención a las circunstancias excepcionales citadas, imprevisibles y no imputables al poder adjudicador, y siendo imposible seguir un procedimiento habitual de contratación, incluso con plazos reducidos, para disponer de lo necesario con inmediatez en relación con el suministro de vehículos todo terreno mediante la modalidad de renting para el dispositivo INFOCA, de acuerdo con las funciones hasta ahora encomendadas a esta Agencia de Medio Ambiente y Agua en materia de control ambiental.

Por todo ello,

SE PROPONE

PRIMERO.- Dictar Resolución al amparo de lo establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de suministro “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING PARA EL DISPOSITIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. suscrito con ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A”, por un plazo máximo de 9 meses, a contar desde el 1 de marzo de 2024, en la medida de que podrá finalizar antes en el tiempo, con motivo de la formalización del nuevo contrato y un presupuesto máximo estimado de 1.531.036,42

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



€ (IVA NO INCLUIDO), en las mismas condiciones que el actual contrato, al amparo del 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones ordenadas por este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la fecha de este acuerdo, con los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 34 de la 9/1996, de 26 de diciembre.

En Sevilla, en la fecha que se indica mediante firma electrónica.
El Director de Servicios Corporativos

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CRESPO CURADO	29/02/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGZ66GC3Z39CP33LRK4RGDWWH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR LA QUE SE ORDENA LA ADQUISICIÓN POR RAZÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING PARA EL DISPOSITIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN INFOCA Y LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A” .

ANTECEDENTES

Por la ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, publicada en BOE de 12 de diciembre de 2002, la gestión de emergencias en Andalucía se entiende como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas, que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Entre lo principios de actuación que las administraciones desarrollarán, según su actividad, se encuentran la elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, regula la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, como sucesora universal de la Empresa de Gestión Medioambiental S.A, en el dispositivo operativo del Plan INFOCA. Como instrumento regulador de dicha participación debe tenerse igualmente en consideración lo señalado por la Orden de 12 de abril de 2000, sobre participación de la Empresa de Gestión Medioambiental S.a. en la ejecución del Plan de Lucha Contra los Incendios Forestales de Andalucía.

El Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía atribuye con carácter particular a esta Agencia la ejecución de servicios y el desarrollo de todo tipo de actuaciones relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos y con el alcance que se establezcan en las normas sobre prevención y lucha contra los incendios forestales y en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales.

El Plan INFOCA, en cuya ejecución colabora la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía cuenta con una serie de instalaciones que dan soporte a los medios participantes en la extinción de incendios forestales y otras emergencias ambientales, en las que interviene activamente.

Con la entrada en vigor del nuevo Plan de Emergencias (Decreto 371/2010) el 1 de enero de 2011 se estipula el marco legal para que los recursos del dispositivo estén disponibles ante diferentes situaciones de emergencia que se puedan producir en la comunidad autónoma andaluza y se estipula expresamente la protección de la vida y la seguridad de las personas será el principio básico prevalente del Plan INFOCA respecto a cualesquiera otros bienes o valores que pudieran resultar afectados por estos siniestros.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en el marco de su participación en el Plan INFOCA, aporta medios personales y materiales al dispositivo operativo de dicho Plan de Emergencias correspondiéndole, entre otros cometidos, la contratación de los medios ajenos necesarios mediante los procedimientos legales establecidos, con objeto de disponer de los suministros y servicios necesarios para cada campaña. En este sentido, el vigente Programa de Gestión de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía para el periodo 2022-2025 aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno, prevé entre los “Objetivos operativos y actividades en el ámbito del medio ambiente y la sostenibilidad” la Inversión, renovación y modernización de los recursos materiales terrestres, infraestructuras y equipamientos, así como una apuesta firme por el uso de las nuevas tecnologías adaptadas a las necesidades y uso en emergencias ambientales. Entre sus actividades se integran la gestión de servicios de apoyo al funcionamiento del dispositivo INFOCA (vehículos, retardante y comunicaciones), así como la puesta a disposición en la gestión de la emergencia de los recursos y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones atribuidas la Sección de Logística definida en el Sistema de Manejo de Emergencias del Plan INFOCA.

Un elemento central y de carácter esencial es el suministro objeto del contrato: se trata del alquiler de los vehículos empleados por el dispositivo INFOCA para la prevención y lucha contra los incendios forestales. Como se destacaba en el informe técnico remitido para la sesión del 5 de febrero: *“La movilidad del operativo INFOCA es indispensable para atender emergencias ambientales y que supone su propia razón de ser. La atención de emergencias, particularmente en época de alto riesgo de incendios, así como otras de que puedan sobrevenir fuera de este calendario, que también pueden ocasionar grave riesgo al medio ambiente (recogida y transporte de vertidos, contaminación de litoral, otros fenómenos meteorológicos...) y, además, la atención a las actividades preventivas, hacen indiscutible la necesidad de dotar de vehículos que posibiliten la movilidad del Dispositivo por la geografía andaluza, tanto en carreteras convencionales, como fuera de éstas.”*

El objeto de la adquisición son vehículos de transporte para retenes de prevención y extinción de incendios en un número aproximado de 350 unidades. Los retenes de prevención y extinción están conformados por grupos entre siete y nueve personas, sus equipos de protección individual, herramientas forestales ligeras para trabajo en campo, más su avituallamiento. Los vehículos de transporte deben tener características especiales para transportar con seguridad a las personas y su equipamiento por terrenos forestales, en ocasiones abruptos, fuera de vías convencionales y en situación de emergencia, por lo que se les ha de presuponer una adaptación acorde a estas circunstancias, entre otras, aptitudes “todo terreno” con suficiente capacidad de carga.

Las características técnicas mínimas de los vehículos más relevantes son:

- Aptitudes del vehículo “off road”.
- Vehículos de 7 a 9 plazas.
- Capacidad de carga hasta alcanzar el límite de la Masa Máxima Autorizada (MMA) de 3.500 kg.
- Conducción con carné B.
- Adaptación del vehículo acorde al estibado correcto del equipamiento que acompaña a los retenes compuesto de maquinaria forestal, combustible y aceites, EPIS y avituallamiento.

Este conjunto de características hace que las opciones del mercado sean escasas, hasta al punto de que se han intentado hasta dos licitaciones, una de ellas en 2018 y otra en 2021, sin que el mercado pudiera responder a estas exigencias. Tras la primera licitación reseñada se analizó con rigor, por medio de consultorías externas, el motivo de tal circunstancia, siendo la conclusión fundamental que el vehículo definido y llamado a sustituir al actual dejaba de fabricarse debido a las altas exigencias que imponía la normativa en materia de seguridad y medioambiente.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ante el hecho de no la inexistencia de un vehículo acorde a las prestaciones requeridas, se volvió a intentar otra licitación, esta vez por la oportunidad que dieron los Fondos Europeos REACT EU, en 2021. Esta vez, la licitación se enfocó sobre la base de adaptar técnicamente un vehículo base que diera como resultado el conjunto de prestaciones buscadas, todo ello sobre el supuesto de la inexistencia de un vehículo de serie sustituto. No obstante, esta licitación resultó igualmente fallida, en la medida de que tras numerosos recursos interpuestos por los diferentes licitadores, la empresa que resultó finalmente adjudicataria renunció a la formalización del contrato, por razón de no tener capacidad para suministrar los vehículos en el plazo señalado en las condiciones que regían el contrato, entre las que destacaba la fecha máxima de entrega, vinculada a los requisitos exigidos para la aplicación de los fondos europeos que financiaban la compra.

Todo ello para decir que las especificaciones técnicas exigidas a estos vehículos han tenido un peso muy sustancial y significativo para restringir el mercado a un punto que se hace difícil encontrar una solución viable técnicamente.

Aún lo anterior, en 2023 se vuelve a intentar otra licitación, CONTR 2023 788062, que es la que se encuentra en trámite. En esta ocasión sí se encuentra en el mercado un vehículo en comercialización de serie que aúna las características técnicas exigidas, tanto es así, que a la fecha se conoce la concurrencia de un solo licitador con un modelo de vehículo que alcanza las expectativas técnicas exigidas. Pese a lo cual, no es posible una nueva prórroga del contrato actualmente en vigor, al amparo de lo señalado por el artículo 29.4, párrafo quinto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que ya hubo de hacerse una prórroga fundada en este precepto, como consecuencia de las vicisitudes de la anterior licitación, ya descritas, siendo así que el citado precepto solo prevé una prórroga por el motivo de no haberse podido adjudicar el contrato en licitación, antes de la finalización del contrato en vigor.

En definitiva, no nos encontramos ante una necesidad que pueda interrumpirse hasta finalizar la nueva licitación y comenzar a recibir los nuevos vehículos, sino que el dispositivo INFOCA debe contar con los vehículos de forma permanente a fin de atender a la necesidad, de claro interés general, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por otro lado, debe destacarse que las características del contrato harían igualmente inviable el acudir a un tercero distinto del actual contratista para la cobertura provisional de la necesidad de vehículos por el tiempo imprescindible hasta que la actual licitación finalice, y comience a ejecutarse el nuevo contrato.

La imposibilidad de recurrir a otra solución es manifiesta y patente. La continuidad del servicio es prioritaria ante cualquier otra circunstancias y resultan imposibles otras alternativas que no sean la continuidad de las relaciones contractuales con el actual propietario de los vehículos hasta su total sustitución por el nuevo contrato, pues es claro que el mercado no ha sido capaz de responder al tiempo de las convocatorias que se han efectuado por el poder adjudicador. Pero ahora, resulta un hecho que existe un licitador concurrente a la licitación en trámite que, además, es quien posee el contrato que se pretende contratar por el procedimiento de emergencia que nos ocupa, constando así que no existen alternativas en el mercado, ni otro interés puede verse menoscabado, resultando probado, tras los antecedentes descritos, la diligencia de este poder adjudicador en su intento de renovar la relación contractual, concluyendo finalmente que la falta de alternativas en el mercado a unas exigencias técnicas tan particulares sólo trae una solución viable técnicamente, precisamente de la mano de quien hoy mantienen la relación contractual en vigor.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A mayor abundamiento, existe una extensa doctrina acerca de la continuidad del servicio cuando el interés general exija su carácter ininterrumpido. La Junta Consultiva de Contratación Estatal, en su expediente 31/2017, referido al contrato de concesión de servicio público, señala lo siguiente:

“El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP (RCL 2000, 1380, 2126) , 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RCL 1956, 85) , aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de “1.º Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial. ” Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Sobre la base de este principio se ha justificado la prolongación de la prestación del servicio público en situaciones como la descrita en la consulta, posibilidad que ciertamente ha sido avalada por la jurisprudencia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, señala que “ no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.º que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público...”

Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

Lógicamente, a los efectos de la correcta retribución del concesionario, nos encontramos ante dos situaciones distintas: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En la primera, el régimen de obligaciones y de reparto de riesgos deberá regirse en todos sus extremos por el contrato inicial, que se asienta en un equilibrio económico basado en unas inversiones, unas condiciones de prestación del servicio y un sistema de retribución durante un plazo determinado. Todo ello es el resultado de un procedimiento de selección del contratista en el que con arreglo a esas condiciones el contratista asume el riesgo y ventura en la prestación del servicio.

En el segundo de los casos, la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados del incrementos de prestaciones, etc.) Esto no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio, pues el mismo ya ha sido extinguido por el trascurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes.

De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados.

Por esta razón, el principio de riesgo y ventura propio del contrato de gestión de servicios públicos debe ser, en definitiva, modulado para este periodo que, lógicamente, debe ser transitorio y excepcional, por el tiempo que resulte necesario para que el nuevo concesionario asuma la prestación del servicio público en el nuevo contrato.”

Si bien la doctrina anterior se refiere a contratos de servicio, el contrato que nos ocupa, aun cuando sea de suministro, es imprescindible para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, por lo que debemos interpretar que es plenamente aplicable a los efectos de considerar su continuidad.

Visto el plazo contractual del contrato vigente y contrastado con el plazo en el que, no solo quedará adjudicado el contrato en licitación que se ha indicado, sino el plazo en el que se producirá la efectiva ejecución de dicho contrato con la entrega de los vehículos que conforman su objeto a los seis meses de su formalización, es indiscutible que de no recurrir al contrato de emergencia, se producirá una **discontinuidad del objeto del contrato que ocasionaría un grave perjuicio al interés público**. Debe advertirse que el objeto del contrato sirve al transporte de un efectivo de emergencias como es el INFOCA, para el que la administración debe garantizar su correcto funcionamiento a fin de ofrecer protección, no sólo al medio ambiente en las labores de extinción forestal, sino incluso a la ciudadanía cuando los incendios tienen lugar en localizaciones próximas a poblaciones. La extinción de incendios forestales en Andalucía es prioritaria por su alto riesgo, no solo por los daños materiales sino, incluso, personales. Así las cosas, es obvio que en previsión del adelanto de la campaña de extinción en 2024 por el alto grado de sequía existente y los riesgos que conllevan en Andalucía las altas temperaturas, resulta obvio contar con un dispositivo operativo sin restricciones de movilidad, donde quede garantizado la continuidad de su funcionamiento al mismo nivel que se ha requerido hasta la fecha por razones obvias de interés público.

Ante esta situación, y a pesar de haber obrado con la diligencia debida para dar continuidad al objeto del contrato mediante la renovación del mismo, los hechos y circunstancias que se han descrito no han permitido la adjudicación de un nuevo contrato antes de la fecha de extinción del actual, por lo que se hace necesario contratar mediante el procedimiento de emergencia a la actual propietaria de los vehículos para dar continuidad al contrato vigente, hasta que se resuelva la adjudicación y comience la ejecución del expediente que se encuentra en trámite de licitación, por obvias razones de interés público.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, creada mediante la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

La Agencia posee personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos previstos en la LAJA. La Agencia se rige por las citadas leyes, por sus Estatutos, por la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por las demás normas generales aplicables a las agencias públicas empresariales.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la LAJA, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, gozando de la consideración de medio propio en los términos establecidos en dicha disposición y en el art. 30 y ss. de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren. La intervención de la Agencia en situaciones de emergencia está expresamente prevista para incendios forestales y en materia de aguas para aquellas situaciones derivadas de fenómenos extremos.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Constituye suficiente razón la protección del interés público que se traslada en este supuesto a la preservación del entorno ambiental en situación de grave riesgo ante incendios, dado que la actuación inmediata evitará un daño al medio ambiente e incluso un riesgo a la población.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De las actuaciones contratadas por emergencia habrá de darse cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses, conforme a lo señalado por el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, según el cual, del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente se dará cuenta al Consejo de Gobierno por el titular de la Consejería correspondiente en el plazo de dos meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la oportuna retención del mismo.

Vistos los antecedentes de hecho y jurídicos anteriormente expresados y en virtud de las competencias que corresponden a la Dirección Gerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 g) de los Estatutos de la Agencia.

Atendiendo a la necesidad de actuar de manera inmediata ante la situación sobrevenida.

Visto todo ello, en atención a las circunstancias excepcionales citadas, imprevisibles y no imputables al poder adjudicador, y siendo imposible seguir un procedimiento habitual de contratación, incluso con plazos reducidos, para disponer de lo necesario con inmediatez en relación con el suministro de vehículos todo terreno mediante la modalidad de renting para el dispositivo INFOCA, de acuerdo con las funciones hasta ahora encomendadas a esta Agencia de Medio Ambiente y Agua en materia de control ambiental.

Por todo ello,

HE RESUELTO

PRIMERO.-Dictar Resolución al amparo de lo establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de suministro “SUMINISTRO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING PARA EL DISPOSITIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y EMERGENCIAS AMBIENTALES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. suscrito con ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A”, por un plazo máximo de 9 meses, a contar desde el 1 de marzo de 2024, en la medida de que podrá finalizar antes en el tiempo, con motivo de la formalización del nuevo contrato y un presupuesto máximo estimado de 1.531.036,42 € (IVA NO INCLUIDO), en las mismas condiciones que el actual contrato, al amparo del 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Esta resolución y la adjudicación que contiene implica la continuidad del suministro, por lo que implica la orden de inicio, debiéndose cumplir igualmente el resto de previsiones contenidas en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones ordenadas por este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la fecha de este acuerdo, con los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 34 de la 9/1996, de 26 de diciembre.

Notifíquese a la entidad ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A esta Resolución, que implica la continuidad del servicio.

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8, 3, 14, 1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y para que así conste a los efectos oportunos se firma por el Órgano de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía según Decreto 284/2019, de 12 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, publicado en BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019.

En Sevilla, en la fecha que se indica mediante firma electrónica.
EL DIRECTOR GERENTE

FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	29/02/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmKANTKYLR2JGSHGQQX5MQ42EAD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2024	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120750359
Sociedad financiera:	2105	Nº Documento:	0002049419
Fecha de Grabación:	07.03.2024	Nº Alternativo:	CONTR 2024 216914 VEH INF
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	CONTR 2024 216914 NET NET6770291 Vehiculos Infoca		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA	

Sección: 1951 - Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
Órgano Gestor: 0018 - O.G.Agenca de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
1	0000011507 A91001438 ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT SA AVENIDA BURGOS 118 28050 MADRID	2024	1951010039 G/44E/20400/00 01 ARREND.ELEMENTOS DE TRANSPORTE CONTR 2024 216914 NET NET6770291 Vehiculos Infoca CONTR 2024 0000216914	1.852.554,07
	NO SE HA COMPROBADO SITUACION TRIBUTARIA PARA EL ACREEDOR			
Total (eur.):				1.852.554,07

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE



Junta de Andalucía

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2024	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120750359
Sociedad financiera:	2105	Nº Documento:	0002049419
Fecha de Grabación:	07.03.2024	Nº Alternativo:	CONTR 2024 216914 VEH INF
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	CONTR 2024 216914 NET NET6770291 Vehiculos Infoca		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA	

**DIRECTOR GERENTE DE AGENCIA DE
JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI**

Firmado electrónicamente el 08 de Marzo de 2024

**INTERVENTOR CFP AMAYA
HUGO ALBERTO SERRANO VIRLAN**

	HUGO ALBERTO SERRANO VIRLAN	08/03/2024	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwbagevGQ020c611R2427f6ASkr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	